



Expediente de Investigación: [REDACTED]

**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS**  
**EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN [REDACTED]**

**ACUERDO DE CONCLUSIÓN**

En la Ciudad de México, siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de 2016.

**VISTO** el estado que guarda el expediente de investigación número **DGAI/510/CDMX/2016**, el suscrito agente del Ministerio Público de la Federación Visitador adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, en ejercicio de las facultades que le confieren los incisos C y D de la fracción II del Punto Noveno, así como en el Trigésimo Tercero, fracción IV, del Acuerdo número A/100/03, emitido por el Procurador General de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2003, estima que resulta procedente concluir la presente investigación al considerar que se han reunido datos de prueba bastantes para tener por acreditada la probable comisión de conductas irregulares perpetradas por servidores públicos de la Institución, las cuales resultarían constitutivas de responsabilidad administrativa en términos del régimen jurídico aplicable a la materia, según lo que se expone en el presente acuerdo.

**SÍNTESIS DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO**

**1. Antecedentes del caso.**

El 24 de abril de 2016, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) presentó su segundo informe de actividades con relación a la investigación por la desaparición de los 43 estudiantes de la "Escuela Normal Rural, Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero". En dicho informe se aportó material fotográfico y fílmico en el cual aparece el Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal (AIC) de la Procuraduría General de la República, acompañado de otros servidores públicos de esta Institución, y el detenido [REDACTED] en las inmediaciones del Río San Juan, Cocula, el día 28 de octubre de 2014. El GIEI refirió que de los videos se desprendía, entre otras cuestiones, que ese día se realizó una inspección del lugar con la presencia del detenido y de personal pericial, y existió contacto con posible evidencia.



Expediente de Investigación: [REDACTED]

hemáticas de 1.3 cm y 3 puntiformes, en hipocondrio izquierdo y línea axilar anterior, 10 costras hemáticas puntiformes rodeadas de eritema en una área de 4x1.5 cm en cara anterior proximal del muslo izquierdo, excoriación de 2x1 cm en cara interna tercio distal de pierna derecha, excoriaciones de 1x1 cm en maléolo interno derecho, así como una equimosis violácea por sugilación (chupetón) de 2x0.8 cm cara lateral izquierda del cuello, costra seca lineal de 1 cm en región posterior del hombro derecho, tres costras lineales de 2, 1.8 y 1.5 cm en región posterior de la base del cuello a la izquierda de la línea media.

Es decir, en este nuevo dictamen se certificaron lesiones que no habían sido apreciadas por el médico naval al momento de la presentación de [REDACTED]. Aquí el status de incertidumbre se hace palpable, pues no existen elementos que permitan desentrañar si las lesiones presentadas en este nuevo dictamen fueron resultado de conductas asumidas por el personal de la PGR en las instalaciones de la SEIDO, o por el contrario, dichas lesiones se encontraban presentes desde que fue puesto a disposición de la autoridad ministerial el 27 de octubre de 2014.

Dicho status de incertidumbre, consecuencia del actuar de la agente del Ministerio Público violentó el derecho a la seguridad jurídica de [REDACTED] respecto a su derecho a la integridad personal (artículos 1º, 22 de la Constitución y 5 de la CADH), pues si bien éste refirió en su declaración ministerial de 28 de octubre que las lesiones presentadas fueron objeto de los trabajos pesados que realizó en su domicilio, la ausencia de certidumbre en la secuencia de cómo aparecieron las lesiones impide administrar correctamente su declaración ministerial con otros elementos de prueba idóneos a fin de esclarecer si existió la posible comisión de malos tratos o tortura.

No pasa desapercibido por este agente del Ministerio Público Visitador que en el segundo informe del GIEI respecto del caso Iguala, se sostiene que [REDACTED] afirmó ante la psicóloga que fue sometido a prácticas posiblemente constitutivas de tortura, sin embargo, dicha actuación no obra en las constancias de la Averiguación Previa [REDACTED] referente a los días 25 a 31 de octubre de 2014, pues en el informe del grupo de expertos se señala que las evaluaciones psicológicas fueron recibidas hasta el 20 de enero de 2015. Por tal motivo, debe señalarse que el estudio de tales actuaciones deberá ser materia del análisis que la Dirección General de Evaluación Técnico-Jurídica realiza sobre la Averiguación Previa [REDACTED] con motivo de la visita especial practicada a la Oficina de Investigación Especial del caso Ayotzinapa



Expediente de Investigación: [REDACTED]

**DÉCIMOPRIMERO.-** Notifíquese a la Dirección de Recopilación de esta Dirección General a efecto de que proceda conforme a sus atribuciones y facultades legales

**CUMPLASE**

Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación Visitador, adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República.